

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 2 DEL AÑO 2013.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1701.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1709.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1720.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

DECRETO NUM. 1725.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHILCHOTLA, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

DECRETO NUM. 1742.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 17**

DECRETO NUM. 1764.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

DECRETO NUM. 1771.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALALAG, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 28**

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

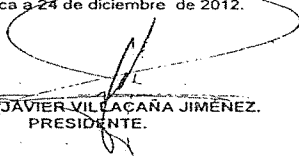
En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

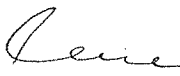
De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

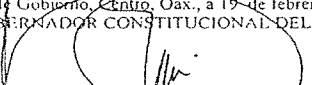

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

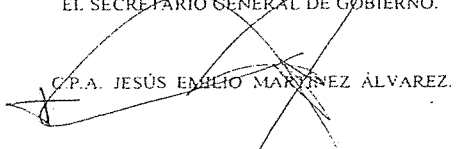

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1720, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS DIABLANOS HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1725

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilchotla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.	PESOS
IMPUESTOS	99,245.00
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	500.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	98,245.00
Impuesto predial	98,245.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	500.00
DERECHOS	419,712.07
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,000.00
Mercados	48,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	371,712.07
Alumbrado Público	20,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	300.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial y de servicios	1,550.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Sanitarias y regaderas públicas	2,500.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	130,000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	3,000.00
Registro en el padrón de contratistas de obra pública	60,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	150,862.07
PRODUCTOS	7,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,000.00

		TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS
		CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
		APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:
Derivado de Bienes Inmuebles	2,000.00	
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00	
PRODUCTOS DE CAPITAL	500.00	
Productos financieros	500.00	
APROVECHAMIENTOS	5,001.00	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,001.00	
Multas	3,000.00	
Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal	1.00	
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,000.00	
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,000.00	
Aprovechamientos diversos	1,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	82'021,048.09	
PARTICIPACIONES	15'166,729.49	
Fondo Municipal de Participaciones	9'621,412.80	
Fondo de Fomento Municipal	4'617,724.70	
Fondo de Compensación	664,181.54	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	263,410.45	
APORTACIONES	66'854,304.60	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	57'850,143.17	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9'004,161.43	
CONVENIOS	14.00	
Convenios Federales	2.00	
Programas Federales	5.00	
Programas Estatales	5.00	
Pemex	2.00	
TOTAL DE INGRESOS	82'552,506.16	

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

b. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

d. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

e. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO PREDIAL:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- El impuesto anual mínimo sobre la propiedad raiz rustica será de 1 salario mínimo diario y para la urbana de 2 salarios mínimos diarios. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los meses de febrero a abril del año, y tendrán derecho a un descuento del 30% del impuesto que corresponda a pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de pagos de años anteriores dentro de los meses de febrero a junio del año, tendrán derecho a un descuento del 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

ARTÍCULO 16.- La única persona que si tiene la atribución de recaudar este impuesto es el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, conforme lo estipulado en el artículo 95 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en

él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 19.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO ÚNICO. MERCADOS:

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos o locales en el mercado municipal.	\$ 80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en el mercado municipal.	\$ 80.00	Mensual

III. Vendedores ambulantes o esporádicos en el mercado municipal.	\$ 40.00	Por Ocasión
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de local o puesto en el mercado municipal.	\$ 300.00	Por Evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta en el mercado municipal.	\$ 150.00	Por Evento
VI. Puestos, casetas fijas y semifijas ubicadas en el exterior del mercado municipal	\$ 80.00	Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

APARTADO A. ALUMBRADO PÚBLICO:

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES:

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, de origen y vecindad, identidad, antecedentes no penales, dependencia económica ingresos económicos, insolvencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, copias de documentos existentes en los archivos municipales, búsqueda de documentos, identidad, antecedentes no penales, dependencia económica, ingresos económicos, insolvencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, copias de documentos existentes en los archivos municipales, búsqueda de documentos, certificación de actas y constancias y demás certificaciones las disposiciones legales y reglamentarias definan Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio.	\$30.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**APARTADO C. LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO
COMERCIAL Y DE SERVICIOS:**

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- COMERCIAL						
a) Misceláneas y Tiendas de abarrotes.	\$300.00	\$250.00	Anual	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$500.00	Anual
b) Instalación de puestos, casetas fijas y semifijas ubicadas en la vía pública.	\$250.00	\$200.00	Anual	Por venta al copeo en Cervecerías, Bares, Cantinas, Centros Nocturnos y Billares	\$2,000.00	Anual

APARTADO E. SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS:

II.- SERVICIOS						
a) Transporte de pasaje y carga ligera concesionados	\$500.00	\$400.00	Anual	ARTÍCULO 30.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
b) Transporte de pasaje y carga (foráneo)	\$500.00	\$400.00	Anual			

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$ 2.00	Por evento
Regadera Pública	\$15.00	Por evento

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

APARTADO F. SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA:

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación del servicio a que se hace mención en el presente CAPÍTULO, se causaran y pagaran por cada mes que transcurra los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- De seguridad y vigilancia sin arma por elemento de ocho horas.	\$1,500.00
II.- De seguridad y vigilancia con arma por elemento de ocho horas.	\$2,000.00

En caso de prestarse servicios de seguridad y vigilancia por periodo menor a un mes se pagara la parte proporcional correspondiente.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

APARTADO G. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

ARTÍCULO 33.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Infracciones a vehiculos que no respeten los Señalamientos viales.	\$ 100.00
II. Circulación por exceso de velocidad.	\$ 200.00
III. Vehículos estacionados en doble fila.	\$ 100.00

APARTADO D. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

APARTADO H. REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA:

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán de estar debidamente inscritos en el padrón de contratistas del municipio, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 26-A Bis de la Ley de

obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, deberán de cubrir el siguiente derecho:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	\$5,000.00
II.- Renovación al padrón de contratistas de obra pública.	\$3,000.00

Este registro tendrá vigencia solo en el presente ejercicio fiscal.

APARTADO I. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR):

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, de conformidad con el art. 94 Bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el art. 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:

CONCEPTO	CUOTA
Por la vigilancia, inspección y control de procesos de una de las estimaciones de trabajo.	5 al millar sobre el importe de cada ejecución de obra pública.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

APARTADO A. DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

BIENES INMUEBLES	CUOTA	PERIODICIDAD
RENTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL	\$500.00	Por Evento

II. Solo podrán ser enajenados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en la legislación municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización del H. Ayuntamiento.

APARTADO B. DERIVADO DE BIENES MUEBLES:

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIENES MUEBLES	CUOTA	PERIODICIDAD
VOLTEO 7M3	\$400.00	Por Hora

MOTOCONFORMADORA	\$800.00	Por Hora
TRACTOR D7	\$1,000.00	Por Hora
RETROEXCAVADORA	\$500.00	Por Hora
REVOLVEDORA	\$100.00	Por Hora

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que se perciban por la enajenación o arrendamiento de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal, de conformidad con el art. 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

APARTADO ÚNICO. PRODUCTOS FINANCIEROS:

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el TÍTULO Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.- Multas
- II.- Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal
- III.- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

APARTADO A. MULTAS:

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Insultos a la autoridad municipal.	\$200.00
III. Faltas a la moral a los ciudadanos.	\$100.00

IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$150.00
V. Alteración del orden público.	\$200.00
VI. Tirar basura en lugares prohibidos.	\$100.00
VII. Incumplimiento del horario establecido en licencias y permisos	\$300.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 50- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**APARTADO B. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO
MUNICIPAL:**

ARTÍCULO 43.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**APARTADO C. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS
DE LA APLICACIÓN DE LEYES:**

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

APARTADO ÚNICO. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS:

ARTÍCULO 46.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 47.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiatac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1725, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO 1742

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de CHALCATONGO DE HIDALGO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	258,517.00
IMPUESTOS	103,300.00
Del impuesto predial	90,000.00
Traslación de dominio	10,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,300.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
DERECHOS	142,261.00
Alumbrado público	25.00
Aseo público	1,000.00
Mercados	32,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	1,000.00
Servicios de parques y jardines	1.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones	13,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	25,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	2,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	7,000.00
Sistema de riego	200.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	100.00
Servicios prestados en materia de educación	195.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	740.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00
PRODUCTOS	2,650.00
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles	650.00
Otros productos	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,306.00
Multas	5,000.00
Recargos	1.00
Gastos de ejecución	1.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1,000.00
Reintegros por responsabilidades de revisión de cuenta pública	1.00
Reintegros por recuperación de obra pública	1.00
Cesiones, herencias y legados	1.00
Donaciones	1,300.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
PARTICIPACIONES	6'397,658.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	4'432,376.00
Fondo de Fomento Municipal	1'597,542.00
Fondo de Compensación	255,039.00
Fondo Municipal sobre el impuesto de gasolinas y diesel	112,701.00
APORTACIONES	15'095,663.85
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11'305,586.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'790,077.29
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	21'751,842.85